



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE QUINTA NORMAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0364, DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO, DENOMINADO "PROMOCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES 2025"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0444

SANTIAGO, 08 OCT 2025

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.670, que Crea el Sistema Elige Vivir Sano; en el Decreto N°67, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 3° de la Ley N°20.670; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N°0275, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025" y su modificación; en la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en el Memorándum Electrónico SSS N°5734/2025 (E70230/2025) de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano; en la Resolución N°36, de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; y,

#### **CONSIDERANDO**

1°Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2°Que, la Ley N°20.670, crea el Sistema Elige Vivir Sano como un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y, a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles

3°Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 3° de la precitada Ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Elige Vivir Sano.

4° Que, el artículo 4° de la Ley N°20.670, establece que las políticas y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los objetivos descritos en dicha norma, entre los cuales describe el fomento de la alimentación saludable; promoción de prácticas deportivas; difusión de actividades al aire libre; actividades familiares, de recreación y manejo del tiempo libre; acciones de autocuidado; medidas de información, educación y comunicación; y contribución a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables a las personas más vulnerables.

5° Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación N°003, contempla recursos para la ejecución del "Elige Vivir Sano".

6° Que, el inciso final de la glosa N°14 aplicable a dicha asignación dispone que, con cargo a estos recursos, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos, ya individualizada.

7° Que, en este sentido cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 de la Ley N°21.722, prescribe que para todos los organismos públicos, la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Indica, que las transferencias se materializarán previa suscripción de convenio agregando que, el concurso y la transferencia, serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública. Lo anterior, reforzando lo dispuesto en el D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración.

8° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°0275, de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025", en adelante e indistintamente, "las Bases", modificada en su cronograma por la Resolución Exenta N°0314, del mismo año y autoridad, con el fin de seleccionar proyectos de alcance comunal que se desarrollen en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como también, la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población.

9° Que, el numeral 14 de las precitadas Bases establecen que será responsabilidad de la institución postulante, el ingreso de todos los antecedentes requeridos como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar, agregando que el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad y evaluación según corresponda, y que se indican en el cronograma del Concurso. A continuación, el numeral 14.1, especifica los documentos que toda institución debe presentar al momento de su postulación, contemplando en su literal a) el formulario de postulación del proyecto Anexo N°1 firmado por el(la) representante legal de la institución u organización postulante, estableciendo que será de su responsabilidad completar el documento íntegramente conforme a los datos que en él se exigen.

10. Que, a continuación, el numeral 16 de las Bases dispone que, una vez terminado el período de postulación establecido en el cronograma del concurso regulado en su numeral 13, la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, procederá a revisar el cumplimiento de las formalidades de postulación exigidas en las Bases, debiendo levantar y suscribir un acta que dé cuenta de dicho proceso a fin de que la Subsecretaría de Servicios Sociales declare la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados, a través de la dictación del respectivo acto administrativo el que deberá individualizar a la institución, su RUT y el nombre de los proyectos, especificando aquellos declarados admisibles y que pasan a la siguiente etapa y, los no admisibles indicando el motivo de la inadmisibilidad.

11° Que, en este contexto, revisado el cumplimiento de las formalidades exigidas en las Bases y levantada el acta por la Comisión Evaluadora de la Secretaría ejecutiva Elige Vivir Sano, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0364, de 2025 a través de la cual se resolvió declarar admisibles los proyectos enumerados en su resuelto primero e inadmisibles a aquellos indicados en el resuelto segundo, indicando los motivos en que se funda dicha declaración, la cual fue publicada en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que tuvo lugar el 22 de agosto de 2025.

12° Que, entre los proyectos declarados inadmisibles se encuentra el presentado por la Corporación Municipal de Deporte Quinta Normal, en adelante e indistintamente la "Corporación", denominado "Rincón Senior", ya que según da cuenta la precitada Resolución Exenta N°0364, de 2025, la postulación "*No cumple con el numeral 16 de las bases literal j); y no cumple el plazo de ejecución de los proyectos, según el numeral 10 de las bases*", el cual indica que el fondo concursable solo financiará propuestas que tengan una duración de doce meses, a contar de la fecha de recepción de los recursos por parte de la institución adjudicataria, y por tanto, aquellas postulaciones que tengan una duración diferente, ya sea menor o mayor a los doce meses, serán declaradas inadmisibles en los términos ya indicados.

13° Que, al respecto cabe considerar que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que consagra el principio de impugnabilidad, todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

14° Que, el artículo 59 de la precitada Ley en concordancia con lo establecido en el resuelto tercero de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, ya individualizada, y en el numeral 18.5 de las Bases, las instituciones cuyas postulaciones fueren declaradas inadmisibles, podrán recurrir en contra de la decisión de la autoridad en los términos de la Ley N°19.880 haciendo presente que en ningún caso se podrá presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.

15° Que, en este contexto, con fecha 29 de agosto de 2025, la Corporación Municipal de Deporte Quinta Normal, interpuso dentro del plazo establecido en el precitado artículo 59 de la Ley N°19.880, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N 0364, de 2025 ya individualizada, argumentando que la causal invocada para declarar la inadmisibilidad de su postulación no es procedente, atendido a que su proyecto "*fue diseñado para desarrollarse dentro del plazo fijado por las Bases considerando la ejecución práctica de los dos componentes técnicos obligatorios, lo que se encuentra expresamente detallado en el cronograma presentado en el Anexo 1 y ajustado según el punto 10.1.1 y 10.1.2 generando el detalle de actividades por componente directo con los beneficiarios*". Agrega que, el único aspecto no consignado de forma explícita en el cronograma, fue la etapa de evaluación final del proyecto para lo cual indica que "*dicha etapa es obligatoria por mandato de las bases por lo que su realización no depende de la voluntad de la organización, sino que esa es una parte variable del proceso de ejecución por lo que su omisión como hito escrito no puede interpretarse como incumplimiento del plazo*" reafirmando que su proyecto está diseñado para "*concluir dentro del plazo establecido originalmente*". Finalmente, agrega que la etapa no consignada de forma escrita "*consiste en la sistematización de los resultados obtenidos y formulación de informes sobre la aplicación de los cuestionarios correspondientes a la ejecución es una tarea que se realiza por parte de la coordinadora técnica, no requiriendo además recursos del proyecto, por lo que son tareas indispensables para el correcto desarrollo y rendición técnica alineada con lo requerido*", y por tanto solicita reconsiderar las observaciones efectuadas a su postulación y autorizar que el proyecto sea evaluado en igualdad de condiciones con el resto de las iniciativas postuladas al concurso.

16° Que, previo al análisis de los argumentos invocados en el recurso interpuesto por la institución, resulta fundamental analizar lo que disponen las Bases que rigen el proceso concursal respecto de los proyectos que podían ser presentados, la duración de éstos y la forma en que debían desarrollarse las etapas a ejecutar en el formulario de postulación para su evaluación, contenido en el Anexo N°1. En este sentido, el numeral 4 describe los proyectos que pueden postular al Fondo Concursable, estableciendo que dicho Fondo cuenta con solo una línea de acción denominada "Educación en promoción de hábitos y habilitación de entornos saludables" conformada por dos componentes. El primero, denominado "Educación en promoción de hábitos y estilos de vida saludables" y el segundo, "Habilitación de entornos saludables".

17° Que, a continuación, el numeral 10 de las Bases denominado "Plazo de ejecución de los proyectos" establece que el Fondo Concursable solo financiará propuestas que tengan una duración de doce (12) meses a contar de la fecha de recepción de los recursos por parte de la institución adjudicataria, de tal forma que aquellas postulaciones que tengan una duración diferente, ya sea menor o mayor a los doce meses, serán declaradas inadmisibles de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 16, letra j) de las presentes Bases. Agrega que los proyectos deben considerar y cumplir con la planificación establecida en dicho numeral, la que contempla el inicio del proyecto- a implementarse durante los tres primeros meses de ejecución- el desarrollo del mismo entre el cuarto y décimo mes y, el final del proyecto durante el onceavo y doceavo mes, indicando que la planificación deberá ser detallada por el postulante en el Anexo N° 1 "Formulación del proyecto", específicamente en la sección 6.

18° Que, en este sentido, el numeral 16 de las bases denominado "Admisibilidad", enumera las formalidades de postulación exigidas y que serían revisadas por la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano en el período de admisibilidad del concurso, disponiendo su literal j) que *"El proyecto que se postule cumpla con el plazo de ejecución de los proyectos exigido en el numeral 10 de estas bases, a saber 12 meses de duración"*

19° Que, puntualizado lo anterior, cabe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° del D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

20° Que, en este sentido, la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través de diversos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°420205 y N°E350781 ambos de 2023, N°E18.650 de 2019, N°15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).

21° Que, por consiguiente, hay dos principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal. Por una parte, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo convenio y, por tanto, las cláusulas de las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes, de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente; y por otra todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración.

22° Que, a mayor abundamiento, el principio de estricta sujeción a las bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal y en todas las etapas de este, esto es postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y por tanto es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas. Asimismo, el principio de igualdad de los oferentes durante el proceso concursal implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los

postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma.

23° Que, en este mismo sentido, el ente contralor ha sido consistente en señalar que frente a la evaluación realizada por la administración en los procesos concursales, la determinación de si una determinada oferta aborda adecuadamente los aspectos técnicos establecidos en las bases administrativas, constituye una cuestión que debe ser ponderada por la Administración activa (aplica criterio de dictámenes N°s. 52.359 de 2015, N°31433 de 2018, N° 140755 y N° 137237 ambos de 2025)

24° Que, por tanto, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunos de los intervinientes del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes.

23° Que, a mayor abundamiento, las Bases definieron el instrumento a través del cual la institución postulante presentaría su proyecto, denominado "*Formulario de postulación de proyecto Fondo de Promoción de Entornos Saludables 2025*" (Anexo N°1), en adelante e indistintamente el "formulario". Así, el referido formulario contemplaba en la sección N°6 los apartados referidos a la descripción de las actividades según objetivo, estableciendo que debían indicarse en forma clara y precisa las actividades, su descripción, mes de ejecución y medios de verificación, así como también indicando la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los numerales 4 y 10 de las Bases. En consecuencia, solo a través de la información proporcionada por la institución en el referido Anexo, la Comisión Evaluadora responsable de velar por la transparencia del proceso licitatorio y resguardo de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, podía determinar si el período de ejecución de los proyectos presentados, cumplían o no con la duración exigida, tanto para el desarrollo de los componentes como para las etapas de inicio, desarrollo y final abarcando todos los aspectos de la planificación de la intervención, el que no podía ser inferior o superior a doce meses, ya que de lo contrario la postulación sería declarada inadmisibles, lo cual acontece en este caso toda vez que la institución en su planificación solo consideró diez meses de planificación, incumpliendo por tanto lo exigidos en el numeral 10 de las Bases, no siendo por tanto efectivo lo señalado por el recurrente en torno a que la omisión de la etapa final no puede interpretarse como incumplimiento del plazo. Lo anterior, toda vez que las Bases expresamente lo exigen, tal como se ha indicado en los considerandos anterior, no siendo posible para la Administración interpretar si la Corporación tenía contemplado o no el desarrollo de actividades durante el onceavo y doceavo mes. En consecuencia, en aplicación del principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, no es posible por esta vía sostener una interpretación en contrario.

24° Que, en suma, de acuerdo a lo latamente expuesto y al tenor de los argumentos mencionados en los considerandos anteriores, es posible concluir que la Corporación Municipal de deportes Quinta Normal incumplió con el requisito exigido en el numeral 16 letra e) de las bases ya que el proyecto presentado a través del formulario de postulación no contempla la etapa de final en su planificación y por tanto de acuerdo a los antecedentes proporcionados durante la postulación por dicha institución la duración del proyecto es de 10 meses, plazo inferior al mínimo exigido en las bases, y por tanto, la inadmisibilidad de su postulación declarada por Resolución Exenta N°0364, de 2025, de este origen, se encuentra ajustada a derecho.

25° Que, finalmente cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59 precitado, la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos y a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se resolverá el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de agosto de 2025 por la institución ya individualizada, por tanto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Municipal del Deporte Quinta Normal en contra de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dictada en el marco del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025", de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las Bases del concurso aprobadas por la Resolución Exenta N°0275, del mismo año y autoridad.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, a la Fiscalía Ministerial y copia impresa a la oficina de partes.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la Corporación Municipal del Deporte Quinta Normal, al correo electrónico informado en la postulación del respectivo concurso, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

**CUARTO: INCORPÓRESE** por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB**  
**<http://eligevivirsano.gob.cl/> y ARCHÍVESE**

  
**FRANCISCA GALLEGOS JARA**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**